

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00050-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANGIE STEFANIA UMBARILA LARA, MAURICIO JIMENEZ OCHOA, PEDRO ALEJO LARA LOPEZ, AGUSTINA CABRERA DE LARA, JEISSON MARTIN UMBARILA LARA, VICENTE LARA CABRERA, JUAN GEOVANNY LARA CABRERA, ALFONSO LARA CABRERA, LUZ MERY LARA CABRERA, OLGA LUCIA LARA CABRERA, GLORIA LARA CABRERA, YANETH MARISOL LARA CABRERA, MIGUEL ANDRES UMBARILA LARA y BRAYAN DUVAN UMBARILA LARA en contra de SEGUNDO JOSE ENRIQUE SAMACA NOPE, JOSE EULICES RAMOS RAMOS, MAURO HERNANDEZ HERNANDEZ, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA - COTRANSBOL LTDA. Y ZURICH COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

[Firma manuscrita]

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 020

Fecha 19 MAR 2021

El Secretario(a).